



Riohacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR OINSAMED S.A.S.
CONTRA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. RAD: 44-001-31-03-001-2018-00066-00

Visto el escrito que antecede, se observa que el Dr. Paul Correa De Castro en calidad apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por la Dra. Kelly Tatiana Almazo Zubiria quien dice actuar como Representante Legal de la sociedad ejecutada sin aportar el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa, solicitan revocar el auto adiado 25 de julio de 2023 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total, argumentando que por error del profesional del derecho solicitó la terminación en el proceso y juzgado equivocado.

Ahora bien, revisado tanto el expediente como los anexos aportados con la solicitud de revocatoria del auto, se tiene que el Dr. Paul Correa De Castro en calidad apoderado de la parte ejecutante, mediante escrito allegado al correo institucional el día 21 de julio de 2023, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, identificando plenamente el proceso del que solicitó su terminación. Ver imagen:

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.
E.S.D.

Ref.	Ejecutivo
Radicación:	44-001-31-03-002-2018-00066-00.
Demandante:	OINSAMED
Demandado:	NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.
Asunto:	SOLICITUD DE TERMINACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS.

PAUL CORREA DE CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 72.006.940 y T.P. 139.571 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderado sustituto de la sociedad demandante **OINSAMED SAS**, acudo a su despacho con el fin de solicitar la **TERMINACIÓN** del proceso y levantamiento de medidas cautelares, por el pago total de la obligación de parte de la demandada.

Así mismo solicito se expidan y remitan los respectivos oficios de desembargo a las entidades bancarias a favor de la demandada.

Atentamente,

PAUL CORREA DE CASTRO.
C.C. 72.006.940 de Barranquilla
T.P. 139.571 del C.S. de la J.

Así mismo se observa que mediante escrito emitido por los doctores Paul Correa De Castro y Kelly Tatiana Almazo Zubiria, dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, solicitaron la terminación del proceso ejecutivo seguido por DISAMA MEDIC SAS en contra de NUEVA CLÍNICA RIOHACHA SAS identificado con radicado 20018-00051-00, por concepto de pago total, con la indicación "previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que hubiere en el proceso." Ver imagen

Señores

Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Riohacha
E.S.D.

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de DISAMA MEDIC S.A.S. En Contra De NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.

RAD.: 2018-051

Por medio del presente escrito nosotros: CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante; y KELLY TATIANA ALMAZO ZUBIRÍA igualmente mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Demandada en el proceso de la referencia, comedidamente, nos permitimos solicitar a Usted Señor Juez, **SE SIRVA ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, por pago total de la obligación; que corresponde a la totalidad del crédito y de las costas del proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P., **previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que hubiere en el proceso.**

A su vez solicito se sirva ordenar **el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares de embargo practicadas y en consecuencia se libren los correspondientes oficios de desembargo.**

Por último, manifestamos que renunciamos a la ejecutoria del auto que ordena la terminación.

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO
Apoderada Judicial de SERFAR LTDA.
C.C. No. 32.783.872
T.P. No. 103.140


KELLY TATIANA ALMAZO ZUBIRÍA
Rep. Legal NUEVA CLINICA RIOHACHA
C.C. No. 57.297.500

Como se puede observar, cada solicitud se hizo con identificación plena de los procesos y los juzgados donde cursan cada uno, detallando lo que se quería con la solicitud, pues en esta Agencia Judicial se solicitó la terminación del proceso por pago total y levantamiento de las medidas cautelares, mientras que en el Juzgado Homólogo, dicha solicitud se hizo con la salvedad que se decretara "*previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que hubiere en el proceso*", lo que hace presumir que en dicho juzgado existen títulos judiciales con lo que cubriría el total de la obligación, mientras que en este juzgado no los hay. Y, por parte de este Despacho se emitió providencia conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

Aunado a lo anterior, la providencia que hoy se pretende su revocatoria o dejar sin efecto, para el caso, fue notificada por estado el día 26 de julio de 2023, quedando ejecutoriada el 31 del mismo mes y año, por lo que no procede dejarla sin efecto más aún cuando dicha decisión se tomó por solicitud expresa de la parte ejecutante y conforme a los parámetros legales y constitucionales, pues no se ha vulnerado el debido proceso ni derecho a la defensa de las partes. En consecuencia, se negará la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d6cc9cfb5c6e92d4635c4a7b641de491e58087a767b57a3618ed0e271ea210**

Documento generado en 09/08/2023 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>